

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 17 de agosto de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, [REDACTED] sociedad de responsabilidad limitada, productora, RUT N° [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará por doña [REDACTED] chilena, cédula nacional de identidad número [REDACTED] actriz, ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Providencia, en adelante "La Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a la [REDACTED] quien acepta la prestación de servicios consistente en traer a la Corporación la obra de teatro denominada "**PAINECUR**", encargándose de que esta obra se presente en vivo y por una única vez, con todos y cada uno de los actores y/o actrices que la componen. La mencionada obra tendrá una duración aproximada de 75 minutos, y contará con la participación de 5 actores y dos técnicos.

Esta prestación de servicios se enmarca dentro del "Festival de Teatro San Miguel 122 años", que será parte de las actividades del mes de agosto de la Dirección de Cultura de la Corporación.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse el día viernes 24 de agosto del año en curso en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Avenida Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, a partir de las 19:30 horas.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la prestadora.



CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a la prestadora la suma única y total de \$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos), factura exenta.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, la prestadora deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por la [REDACTED] [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura exenta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: La prestadora declara tener la calidad de productor del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

La prestadora, dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración jurada que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA** del mismo.

OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de la [REDACTED] [REDACTED] en la ejecución de las actividades del programa, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.



NOVENA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

DÉCIMA: La prestadora [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la ficha técnica solicitada por el prestador y que constan en el presente contrato.
- Desarrollar la presentación teatral contratada con un total de 5 actores en escena.
- Contar con dos técnicos que se encargará del sonido e iluminación de la presentación teatral contratada. La presentación se llevará a cabo con pistas o música envasada.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ellos contratado, si procediere.
- Efectuar la prestación proporcionando una escenografía compuesta por 4 paneles y la utilería que sea necesaria para llevarla a cabo.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a proporcionar para la ejecución de la prestación lo siguiente:

- a) Equipo de Sonido:
 - Consola DMX 48 canales doble escena
 - Cableado de sistema
 - 6 micrófonos Headset Shure BLX PGA 31
 - 4 parlantes marca Yamaha MRS 400
 - Cables y conectores necesarios
- b) Equipo de iluminación:
 - Elipsoidal 750 W
 - Fresnel 1k con bandor
 - Par 56 300 w con porta gelatina
 - Power Dimmer Lite Puter 6x4k
 - 16 LED RGB AMPRO 8X1
 - 2 atriles tipo T
 - 2 cabezas móviles BEAM 7R
 - 1 consola de luces DMX 512



DÉCIMA SEGUNDA: La [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA TERCERA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA CUARTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por la [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre la [REDACTED] y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA QUINTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre la [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA: La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA OCTAVA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la [REDACTED] consta en Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 3885-2015, de fecha 06 de febrero del año 2015, otorgada ante el Notaría Público Félix Jara Cadot.

DÉCIMA NOVENA: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]